

**OPOSICIONES**

Resultado del sorteo celebrado a las tres y media de la tarde del día de hoy, para determinar el orden de actuación de los grupos de oposiciones que aparecieron en la GACETA DE MADRID de 8 del corriente mes:

GRUPOS	ORDEN DE ACTUACIÓN
1	10 diez.
2	11 once.
3	1 uno.
4	6 seis.
5	2 dos.
6	8 ocho.
7	4 cuatro.
8	7 siete.
9	3 tres.
10	5 cinco.
11	9 nueve.
12	12 doce.

Madrid, 9 de Septiembre de 1922.—  
El Secretario del Tribunal, Juan A. Jiménez.—V.º B.º: El Presidente A. Becerriil.

**SUBASTAS**

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CACERES**

*Rectificación.*

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Septiembre actual, y en el anuncio de adjudicación definitiva de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para conservación de los kilómetros 1, 2, 9, 10, 22, 23, 26, 32 y 33 de la carretera de Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara, se ha cometido el error de consignar que el servicio ha sido adjudicado en 43.999 pesetas, y que el presupuesto de contrata era de 35.748,20 pesetas, cuando debía decir que el presupuesto de contrata era de 55.784,20 pesetas.

Cáceres, 7 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, José María Nocetti. S—832

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LOGROÑO**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 50 al 67 de la carretera de Garray a la estación de Calahorra, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fermín Jiménez Sáenz, vecino de Arnedo (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.607,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el

Decano del Colegio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Logroño, 4 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola. S—920

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 32 al 37 y 1 al 2 de las carreteras de Arnedo a las Ventas de Cervera y Puente de Linarres al confin de Navarra, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Santiago Jiménez Garrido vecino de Santa Eulalia Bajera (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 48.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.855 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Logroño, 4 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola. S—921

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Rincón de Soto a Arnedo, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fermín Jiménez Sáenz, vecino de Arnedo (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.870 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.356 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Logroño, 4 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola. S—922

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 8 al 20 de la carretera de Briones a Peñacerrada, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julián Pecifia Estrada, vecino de Briones (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.060,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.268,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de esta

capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Logroño, 4 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola. S—923

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 5 al 18 de la carretera de Arnedo a Estella, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agapito González Gómez vecino de Arnedo (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 64.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.926,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Logroño, 4 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola. S—924

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Tingo a Miranda, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 90.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 95.737,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Logroño, 4 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola. S—925

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 60 al 86 de la carretera de Burgos a Logroño, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 200.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 215.207,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Co-

legio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Logroño, 4 de Septiembre de 1922.—  
El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.  
S—926

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 369 al 284 de la carretera de Soria a Logroño, en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al señor postor D. Francisco Ruiz de la Torre y Majuelo, vecino de Arnedo (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 89.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.463,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Logroño, 4 de Septiembre de 1922.—  
El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.  
S—927

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Cazalla a Constantina, provincia de Sevilla.

Esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Fernando Martín Caballero, vecino de Constantina, que se compromete a ejecutarlo con arreglo a condiciones, por la cantidad de 23.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.400,52 pesetas.

Lo que comunico al adjudicatario para su conocimiento, debiendo otorgar la escritura de contrata ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, dentro del término de un mes, a contar de la fecha de esta comunicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Sevilla, 1 de Septiembre de 1922.—  
El Ingeniero Jefe, Félix Ramírez Do-  
reste. S—1103

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Paradas a la Cruz del Calvario, provincia de Sevilla.

Esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con arreglo a condiciones, por la cantidad de pesetas 10.349,59, siendo el presupuesto de contrata de 10.349,50 pesetas.

Lo que comunico al adjudicatario para su conocimiento, debiendo otorgar

la escritura de contrata ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, dentro del término de un mes, a contar de la fecha de esta comunicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Sevilla, 1 de Septiembre de 1922.—  
El Ingeniero Jefe, Félix Ramírez Do-  
reste. S—1103 bis

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERIDA

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del 18 actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta, para la adjudicación en subasta, del arriendo del impuesto de cédulas personales bajo el tipo de 52.000 pesetas.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### 1.º—Celebración de la subasta.

La subasta se celebrará a las doce de la mañana del día siguiente al en que terminen los treinta después de insertarse el presente pliego en la GACETA, y tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad.

##### 2.º—Legislación aplicable.

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que esté previsto en las presentes.

##### 3.º—Presentación de pliegos.

La subasta se celebrará con arreglo a las formalidades que señala el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la GACETA, desde las once a las trece en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce del señalado para la subasta.

##### 4.º—Depósitos y su aplicación como fianzas definitivas.

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 2.650 pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al 5 por 100 de la cantidad por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico o en valores públicos remitiendo su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

##### 5.º—Proposiciones iguales

En el caso de presentarse dos o más

proposiciones iguales, será preferible la primera; y en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

##### 6.º—Depósitos que no producen efecto.

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otros motivos, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

##### 7.º—Actos ilegales de los proponentes.

Caso de que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiéndose la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

##### 8.º—Bastanteo de poderes.

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad.

##### 9.º—Adjudicación del remate.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

##### 10.—Gastos de la subasta.

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

##### 11.—Riesgo y ventura.

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá resolverse, renovarse ni modificarse por ningún concepto ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

##### 12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono.

Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

##### 13.—Tribunal administrativo.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, se-

rán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá a la subasta es el de pesetas ..... no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

#### 15.—Plazo de ingreso.

La cantidad por que fuera adjudicada la subasta la satisfará el empresario del modo siguiente: antes de abrirse el período voluntario de la expedición de cédulas ingresará en la Depositaria municipal, sin perjuicio de la fianza definitiva exigida en la base cuarta, el 10 por 100 de la cantidad por que se hubiese rematado el servicio y a partir del día en que se expidan cédulas el importe total de la recaudación diaria que obtenga hasta el día en que se termine el período de recaudación voluntaria, en cuyo día presentará necesariamente ante el Ayuntamiento una liquidación provisional y autorizada de la recaudación obtenida hasta dicho día. Si de dicha liquidación resultase que se hubiese rebasado el tipo del remate, se ordenará la devolución consiguiente y si faltase para cubrir aquél, se continuará ingresando la recaudación diaria hasta el mes de Febrero inclusive en que se practicará nueva liquidación al objeto de la devolución antes citada o bien para que por el Arrendatario se cubra el tipo del remate anual. El 10 por 100 que ha de ingresar antes de dar comienzo a la recaudación voluntaria, será de abono a los efectos de los ingresos de recaudación siendo tenido como un anticipo de aquéllos.

El arrendatario, no obstante, podrá en todo tiempo hacer los ingresos avanzados que le plugiese para cubrir el tipo del remate.

La fianza constituida definitivamente no será devuelta hasta tanto no esté liquidada por completo la gestión del arrendamiento objeto de esta subasta.

#### 16.—Libro diario de expedición.

—Será obligación del contratista llevar un libro diario de expedición de cédulas con el encasillado impreso de conformidad al modelo que se le entregará, costado por el mismo, que será propiedad, no obstante, del Ayuntamiento y que deberá depositarlo, terminado que sea el año, en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente encuadernado, forrado y foliado.

#### 17.—Datos diarios de recaudación.

—Será condición del contratista al objeto de que se le pueda practicar la liquidación diaria de que habla la condición 15 el remitir diariamente a la Alcaldía una nota impresa con el encasillado igual que el libro Diario de expedición en donde se harán constar los nombres de los que se han provisto de cédulas, número de ellas, clase a que correspondan y valor de las mismas. Tales notas servirán para la liquidación de referencia.

#### 18.—Período de cédulas.

Aun cuando por la condición décima el contratista está obligado a sufragar todos los gastos que se ocasionen, el Ayuntamiento le facilitará en cada año, las cédulas necesarias, reintegrándose de su importe durante el tercer mes de la expedición, y antes de dar principio a ésta, el contratista formulará al Ayuntamiento el correspondiente pedido de las cédulas que hubiese de expender aproximadamente en cada día, es decir, de un número suficiente de cada clase al objeto de que no quede desatendida e interrumpida la recaudación.

#### 19.—Padrón de cédulas.

El contratista vendrá obligado a confeccionar el padrón de cédulas en cada año, al cual será expuesto al público y sometido a la aprobación del Ayuntamiento, y una vez aprobado por la Corporación, el contratista expedirá las cédulas con arreglo al mismo y sin que él por su cuenta pueda variar la clasificación que allí conste de persona alguna, es decir, facilitar cédulas de menor precio que el asignado en el Padrón.

Podrá no obstante entregar cédulas de clase superior a la en que aparezca clasificada a toda persona que la solicite voluntariamente y hasta intentar hacer que la tomen aquellas personas que notoriamente figuren en clase inferior de la que les corresponde, pero sin que violenta la voluntad del interesado: en caso de que invitado a que mejore de cédula no quisiese aceptar, podrá tomar nota de ello, expedir la que se solicita y luego, antes de entrar en el período ejecutivo, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con las pruebas de que le corresponde otra clase para que éste acuerde en su consecuencia.

#### 20.—Obligaciones y derechos del contratista.

El contratista vendrá obligado a residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, siendo aquél siempre responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera que sea el pretexto que alegue.

El contratista anunciará en el *Boletín Oficial* y en los periódicos locales las horas de despacho en la Oficina de la Casa Consistorial que se le señala.

Durante el período de la recaudación voluntaria tendrá necesariamente abierta ésta al público todos los días laborables, cuando menos dicho período desde las nueve de la mañana a las doce y media de la misma y desde las quince hasta las diez y ocho del propio día. Esto no obstante podrá, si lo cree oportuno y conveniente a sus intereses, disponer mayor número de horas de oficina y hasta habilitar días feriados si las leyes se lo consientan.

Durante el período ejecutivo, podrá tener sólo Oficina por la mañana si lo estimase oportuno.

#### 21.—Período de duración.

Este contrato dará principio el día de la adjudicación y concluirá el 30 de Marzo de 1923.

En caso de que el Estado llamase a sí el impuesto de referencia, es decir, volviese a incutirse del mismo, quedará desde luego rescindido el contrato y el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

#### 22.—Padrones de años sucesivos.

El contratista estará obligado a confeccionar el padrón correspondiente al ejercicio y el de 1923-24, el cual no podrá entrar en vigor mientras no haya sido expuesto al público para su reclamación y aprobado luego por el Ayuntamiento. Esta condición se entiende en caso de prórroga.

#### Expedición de cédulas

Las cédulas se expenderán con arreglo a los preceptos de la Instrucción y llevarán una numeración correlativa de cada clase a la cual necesariamente se sujetará la Oficina recaudadora, prohibiéndose terminantemente se altere dicha numeración.

Comprenderá la recaudación el período voluntario y ejecutivo, señalándose el primero por los bandos y anuncios reglamentarios, siendo su plazo de sesenta días a contar desde el siguiente en que se hayan publicado; ello no obstante, el excelentísimo Ayuntamiento podrá prorrogar el expresado plazo de treinta días más y por una sola vez.

Si los habilitados de clase activas y pasivas del Ejército, Estado, Provincia y Municipio solicitasen el período correspondiente a los empleados cuyos haberes satisfacen los mismos, podrá el contratista negarse a su expedición si en la relación pertinente no se hiciese constar la familia de los individuos comprendidos en ellas que la tuvieren.

Las Cédulas que expidiese por transeuntes y por individuos no inscritos en el padrón de cédulas serán a partir ontre el Ayuntamiento y el contratista, percibiendo por mitad cada uno el importe de las que se expidieren.

Las alteraciones en menos, es decir la disminución del valor de las cédulas, sólo se hará cuando se pida al Ayuntamiento por el interesado y éste acuerde acceder a ello en vista de los antecedentes y pruebas que se aporten en demostración de la baja. Cualquiera otra modificación será a cuenta del contratista, el cual vendrá obligado a entregar al Municipio la diferencia de precio entre la que figura en el padrón y la que entrega al individuo, para cuya garantía no se admitirán enmiendas en el padrón y quedan desde luego prohibidas.

#### 24.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que

aguel adopte a petición de parte o de oficio.

**25.—Prolongación del contrato**

Finalizado el ejercicio de 1922-23, si no estuviese recaudado el padrón, el contratista podrá continuar cobrándolo hasta que empiece a regir el del siguiente año, en cuyo día presentará liquidación del estado en que se halla para que por S. E. se acuerde la continuación de la cobranza del mismo, la cual se dictará precisamente antes de los treinta días de presentación de la liquidación de referencia, durante el período ejecutivo un año.

**26.—Rescisión del contrato.**

Será causa de la rescisión del contrato la reiteración de tres faltas graves apreciadas por el Ayuntamiento y cuando se probase que en la formación del padrón se ha añadido éste con falsedades al objeto de hacerle aumentar en su rendimiento. La rescisión implicará pérdida de fianza.

Serán consideradas faltas leves, por las que se le podrán aplicar correctivos apropiados, la falta de servicio en las horas de Oficina, quejas del público por desatenciones contra el mismo y demás que así lo reconozca el Ayuntamiento.

Como faltas graves que puedan acarrear la rescisión del contrato, al dejar incumplida alguna de las cláusulas del pliego de condiciones, la desobediencia al Presidente de la Corporación como Delegado del Ayuntamiento, y las que por su gravedad así lo estime la Corporación.

**Modelo de proposición**

(En papel de undécima clase.—Una peseta.)

Don ... (nombre y dos apellidos), vecino de ..., según cédula personal que acompaña expedida bajo el número ... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lérida adjudicará en pública subasta la expendición y cobranza de las cédulas personales durante el ejercicio de 1922-23, se obliga a tomar a su cargo dicho servicio por el precio de ... (en letra) pesetas, sujetándose en un todo a la Instrucción sobre dicho impuesto vigente y a las condiciones aprobadas para este remate.

(Fecha en letra y firma entera.)

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Lérida, 30 de Agosto de 1922.—P. A. de S. E. el Secretario, E. Corbella.—El Alcalde, S. Estadella.

S—1532

**ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE**

El día 23 del actual a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, segunda subasta para contratar el suministro de 100 toneladas de carbón de cok, con destino al servicio de la misma durante doce meses, a contar de la fecha de la adjudicación.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, presentar hasta el día hábil antes señalado para la subasta, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 500 pesetas, en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianzas.

**Modelo de proposición**

Don ... vecindado en ... y que reúna cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... fecha ... o en el Boletín Oficial de esta provincia, número ... fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 100 toneladas de carbón de cok, de producción nacional que se considera necesario en la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento la cantidad de 100 toneladas de dicha clase de coque y la que como consignación extraordinaria pueda pedírsele hasta un 50 por 100 más con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada tonelada; haciendo constar que el carbón a suministrar procede del establecimiento de don ... sito en ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 7 de Septiembre de 1922. El Administrador, José R. Sedano.

S—1510

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GERONA**

El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante de la plaza de Gerona.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden manuscrita de 3 de Octubre de 1921, se hace a pública subasta la contratación de obras del proyecto de mejora del abastecimiento de agua a los cuarteles de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el edificio del Gobierno militar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y legales, que se hallarán de manifiesto en dicha oficina, todos

los días laborables desde las nueve a las trece.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones extendidas en papel de la clase octava (una peseta), ajustadas al modelo que se inserta a continuación acompañando la carta de pago que justifique haber impueste en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de las 34.480 pesetas a que asciende el total de dichas obras o sea 1.724 pesetas.

Gerona, 5 de Septiembre de 1922. José Fajardo.

**Modelo de proposición**

D. N.... N...., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado de las condiciones facultativas y legales para la contratación de obras de mejora del abastecimiento de agua a los cuarteles de Gerona, se ofrece a tomar a su cargo dichas obras con sujeción al proyecto y cláusulas del citado pliego, por el precio de... (en letra), tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente); S—1537

**DEPOSITO DE RECRIA Y DOMA DE LA CUARTA ZONA PECUARIA**

Debiendo celebrarse un concurso, en virtud del Real decreto fecha 31 de Agosto anterior (Diario Oficial, número 196 de 2 del actual), para proceder al arriendo de 1.325 hectáreas de terreno, con destino al servicio del destacamento que este Depósito tiene en San Lorenzo del Escorial, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar dentro del plazo de treinta días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Madrid y de una y otro, el que más tarde lo publique, a las once horas del último día de dicho plazo, en esta Plaza y en el Depósito de referencia sito en el departamento que en el cuartel de Alfonso XII ocupa el mismo, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto, será el de 70 pesetas por hectárea de terreno, si las condiciones de los mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los caseríos y dependencias necesarias, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso, será el del 5 por 100 de una renta anual, en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, número 157), Ley de Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que, sin hacer alteración de los precios marcados, modifiquen algunas condiciones de los pliegos.

Córdoba, 5 de Septiembre de 1922.  
El Coronel Presidente, Antonio Gómez.

*Modelo de proposición.*

Don Fulano ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID o Boletín Oficial) de la provincia, fecha ..., de ... de ... para la adquisición en arrendamiento de 1.325 hectáreas de terreno para el servicio del Destacamento que el Depósito de recría y doma de la cuarta zona pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a arrendar dichas 1.325 hectáreas de terreno al precio de tantas pesetas ... cada una (en letra) acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de tal clase, expedida en ... (o el poder notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la contribución que le correspondía satisfacer según el concepto en que comparece.  
... de ... de 1922.

(Firma y rúbrica.)

*Pliego de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales o de derecho por las cuales se saca a pública licitación el arriendo de terrenos adhesados para su disfrute por el ganado del destacamento que el Depósito de recría y doma de la cuarta zona pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial durante el tiempo mínimo de cinco años.*

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.ª Es objeto de esta licitación el arriendo por el Depósito de recría y doma de la cuarta zona pecuaria, con destino al Destacamento que el mismo tiene en San Lorenzo del Escorial, en la provincia de Madrid, a partir del día 1.º de Noviembre próximo de 1.325 hectáreas de terreno prado bien empastado.
- 2.ª El tiempo de duración del arriendo será el de cinco años, prorrogable por otros cinco a voluntad del Depósito, con aviso anticipado de un semestre.
- 3.ª Los terrenos objeto de esta licitación han de estar enclavados en la prov.ª de Madrid próximos a

carretera o vía férrea para que pueda llegarse a ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión, y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan, serán preferibles las que, siendo limítrofes permitan formar un solo coto redondo para facilitar el pastoreo de ganado y su guardería.

4.ª Asimismo será condición precisa que los expresados terrenos se hallen a las márgenes de un río o con gran abundancia de aguas, a fin de que el ganado pueda abrevar en todo tiempo y con facilidad.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso a la humedad y deje extenderse las raíces de las yerbas, desprovistos de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en substancias proteícas, de leguminosas, gramíneas forrajeras y otras de punta, lo suficientemente feraces para sostener unos quinientos peños de recría.

6.ª Será condición muy recomendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos, que no estén atravesados por vías férreas y caso de estarlo, es condición precisa se hallen protegidas en toda su longitud en la forma prevenida en la ley de Peliada de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Serán preferidas:

Primero. Aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que las bañe y además con casa, pilares, fuentes o agua de pie aprovechable para el personal y ganado, así como para el riego de los prados.

Segundo. Las que se hallen más descañadas de caminos, servidumbres pecuarias, y

Tercero las que posean caserío suficiente para las necesidades del Destacamento, sólida y de buena construcción y susceptible para alojar a treinta hombres por lo menos, dos pequeñas casillas para albergue de unos cinco soldados peñeros cada una; con cocina, cuadra para unos diez caballos, locales cubiertos para almacenar artículos de pienso en cantidad superior a 50.000 kilogramos y una pateriza cubierta para lo menos 260 peños.

CONDICIONES ECONOMICO FACULTATIVAS

8.ª El Establecimiento satisfará como tipo medio de renta anual, a los propietarios o apoderados legales y como máximo 76 pesetas por cada hectárea de tierra que disfrute, si las condiciones de los terrenos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los cañerías y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones.

9.ª El Establecimiento tomará la finca bajo inventario, pudiendo dedicar los terrenos a pasto y labor, según le convenga, empleando las prácticas culturales, aconsejadas en toda buena explotación agrícola y entregándola en las mismas condiciones que la recibió, salvo demérito propio del tiempo transcurrido o fuerza mayor.

sin obligación por ello a resarcimiento de ninguna especie, siendo asimismo de cuenta del propietario o arrendador los gastos de reparación y entretenimiento de la misma.

10. El Depósito podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo o parte de la finca, respondiendo a los propietarios o arrendadores directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

11. Las fincas que se ofrezcan deberán estar cercadas de tapia de piedra en seco, con la altura suficiente para la guarda del ganado, prefiriendo las fincas que teniendo dichos cercados estén divididas en dos o más cuarteles.

12. El Establecimiento se obliga al comenzar el disfrute de la finca que tome en arrendamiento, a satisfacer a sus propietarios o arrendadores, mediante justiprecio por Peritos de ambas partes contratantes el importe de las barbecheras, si las hubiere en ellas, comprometiéndose en cambio aquéllos a indemnizar al Depósito cuando terminen los contratos, las que éste entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga.

CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

13. En el caso de que por disposición superior fuese suprimido el servicio o trasladado el Establecimiento a otro punto, podrá rescindirse el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario a reclamar ni percibir indemnización alguna, sea cualquiera la fecha en que se ordene la supresión o el traslado del Establecimiento; también podrá rescindirse el contrato en el caso de que el Establecimiento fuese trasladado a terrenos propios del Estado o de no consignarse en presupuesto el crédito para el pago de la renta estipulada, sin derecho por parte del propietario o arrendador a reclamar indemnización alguna, conforme se consigna para los demás casos.

14. La muerte del arrendador, la venta por éste de la finca, y en general la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciera, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Depósito, siendo por tanto cierto y seguro para éste, el arriendo durante los cinco años de su duración y de la prórroga en su caso.

15. Si las fincas ofrecidas al concurso lo fueran por arrendatarios de ellas, deberán acreditar que están autorizados para subarrendarlas, y el ramo de Guerra las podrá aceptar a riesgo del arrendatario y sin más obligaciones para con el propietario que las nacidas del contrato que se celebre con arreglo a las condiciones del concurso.

16. Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, dentro de los créditos disponibles o consignados al efecto y mediante libramientos expedidos por la Intendencia militar de la segunda región a favor del Oficial de Contabilidad Pagador del Establecimiento y en la Caja del mismo, con el 1,20 por 100 de descuento, como pagos del Estado, según la ley de Presu-

Questas, mas los impuestos que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Los propietarios o arrendadores, no podrán nunca pedir rescisión del contrato ni intereses de demora por falta de dichos créditos.

17. Serán de cuenta de los propietarios los gastos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que por terrenos, cultivos y pecuaria o de cualquier otra clase correspondan o se impongan a las fincas.

18. El plazo de duración del contrato que se formalice será de cinco años, que empezarán el día 1.º de Noviembre de 1922 y terminarán en igual día y mes del año de 1927, prorrogándose por otros cinco a voluntad del Depositario, cuya prórroga empezará el 1.º de Noviembre de 1927 y terminará en igual día y mes del año 1932, entendiéndose que si un semestre antes de la terminación de los cinco primeros años no se formalizase la despedida o la entrega de la finca, se dará por entendida la prórroga de los otros cinco bajo las mismas bases y condiciones.

19. En garantía de los intereses del Estado y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta de los propietarios, así como los de las copias reglamentarias, pagos de derechos reales y demás que pudieran corresponder por el contrato.

20. Deberán estar inscritas previamente en el Registro de la Propiedad, todas las fincas que se presenten al concurso.

21. El pago de los anuncios convocando a concurso para el arrendamiento será de cuenta del propietario.

22. Todos los frutos que dé la finca serán de propiedad del Destacamiento y de acuerdo con el propietario se utilizará la leña necesaria para las atenciones del personal del mismo, excepto la procedente de cortas o talas que serán de cuenta del propietario.

23. La renta a satisfacer será la correspondiente al tipo que se fije y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Cría caballar y remonta.

24. No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen a los señalados como ítema o no se ajusten al modelo o contengan enmiendas o raspaduras en su parte mas esencial, al menos que estén salvadas al pie con la firma del proponente.

25. En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, las resoluciones gubernativas del Centro superior encargado del servicio de Remonta serán ejecutivas, quedando a salvo el derecho de los propietarios para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

26. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán

en la misma forma que indica la condición anterior.

27. El contrato que se formalice no tendrá fuerza ni valor alguno interin no recaiga la aprobación de la Superioridad.

28. El concurso para el arriendo de dichos terrenos se comunicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, y las proposiciones se admitirán en el Depósito dentro del plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados GACETA y Boletín; y de una y otro el que más tarde lo publique.

29. A la hora que se fije en los anuncios de referencia, serán entregados por los proponentes en el Establecimiento en Córdoba y en pliego separado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel de sello undécimo, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y de la cédula personal de los interesados.

El proponente que solo sea apoderado, presentará además poder notariado otorgado a su favor.

30. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el importe del 5 por 100 del servicio con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico o título de la Deuda pública a disposición del Presidente de la Junta económica del Establecimiento.

31. Las expresadas fianzas solo servirán para la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviera extendido el talón del depósito presentara otras proposiciones.

32. Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fueran aceptadas se devolverán después de terminado el acto del concurso, a los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta económica del Establecimiento las correspondientes a las que fueran admitidas, en concepto de garantía y que también serán devueltas a los interesados acto seguido del otorgamiento de las escrituras.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o prescrito especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de Contratación del ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplíen o modifiquen.

Aprobado.—Sánchez Guerra.

S.—1538

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GERONA

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de

30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal acordó, en sesión del día 8 de Junio último, anunciar por el término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, las plazas que se anuncian a continuación, vacantes en esta Escuela Normal.

Dos Ayudantes de la Sección de Letras, dos de la Sección de Ciencias, dos de la Sección de Pedagogía, uno de Francés, uno de Música, uno de Dibujo y uno de Caligrafía.

Los aspirantes han de ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco y poseer el título de Maestro de primera enseñanza, por el plan vigente de estudios o el de Maestro superior.

Las instancias y cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar los interesados, se dirigirán en el plazo dicho al Sr. Director de este Centro.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se pondrá en el tablón de anuncios de esta Escuela, el día y hora en que habrá de efectuarse los aspirantes las pruebas a que, según acuerdo de dicha sesión del Claustro, se les habrá de someter para declararlos, si procede, en condiciones.

Las pruebas consistirán en tres ejercicios, uno escrito, otro oral y otro práctico, sobre los programas de las respectivas Secciones y especialidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gerona, 1 de Septiembre de 1922. El Secretario, Enrique Jordá.—Visto bueno, el Director, Casiano Costar. P.—9593

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Relación de dos Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 524 de la lista de la Dirección.—D. Angel Liedo Hernández; se le adjudica la Escuela de Población de Valdivielso, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, vacante el 29 de Julio de 1922.

Número 523.—D. Ricardo Fernández Marcián; la de Sotopalacios, vacante el 22 de Agosto de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 31 de Agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. P.—9602

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OLENCA

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de

13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 12 de la lista de la Sección.—Doña Florentina P. Villegas y López; se le adjudica la Escuela de Ribagorda, vacante el 31 de Agosto de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 28 de Octubre de 1919.

Cuenca, 1 de Septiembre de 1922.  
El Jefe de la Sección, Clemente de Benito. P—9604

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 197 de la lista de la Sección.—D. Luis López Martínez; se le adjudica Escuela de Fresneda de la Sierra, vacante el 31 de Agosto de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 27 de Junio de 1919.

Cuenca, 1 de Septiembre de 1922.  
El Jefe de la Sección, Clemente de Benito. P—9605

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA**

Maestro interino del grupo C a quien se adjudica Escuela en Propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del mismo mes y año.

Número 218 de la lista.—D. Félix Alfénza García, con dos años y un mes de servicios interinos; se le adjudica la Escuela de Villanueva.

Huesca, 6 de Septiembre de 1922.  
El Jefe de la Sección, Manuel Álvarez. P—9656

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se le adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del mismo mes y año.

Número 208 de la lista.—D. Emilio Carbonell Amorós; con dos años un mes y veintidós días de servicios interinos; se le adjudica la Escuela de Saravilla.

Huesca, 5 de Septiembre de 1922.  
El Jefe de la Sección, Manuel Álvarez. P—9695

**DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID**

ABOGACIA DEL ESTADO

D. Luis Vives Vilá, Jefe de Administración y del Negociado de Derechos reales en la Abogacía del Estado.

Certifico: Que en el expediente incoado por doña Clotilde Marín, ha

recabado con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente:

“Vista la instancia suscrita por doña Clotilde Marín, en solicitud de prórroga extraordinaria para presentar a liquidación la testamentaria de D. Joaquín Ferrer y de la Cuesta:

Resultando que en dicha instancia, doña Clotilde Marín hace constar que su esposo D. Joaquín Ferrer y de la Cuesta falleció en esta Corte en 6 de Enero de 1920, según se acredita con el certificado de defunción unido al expediente; y manifiesta que no obstante haber intentado por todos los medios la realización de las operaciones testamentarias, no le ha sido posible conseguirlo, por residir los testamentarios en Palma de Mallorca y los herederos en diversos puntos, a más de ser toda la totalización de los bienes de carácter privado, cosa que dificulta la práctica de la testamentaria, por todo lo cual solicita la prórroga extraordinaria para presentar a liquidación dicha testamentaria, no concluida dentro del plazo de la prórroga ordinaria “ya concedida”:

Resultando que por acuerdo de la Dirección de lo Contencioso, se reclamó de la provincia la instrucción del expediente correspondiente en el que se justificase la causa alegada y se acreditase la concesión de prórroga ordinaria, a cuyo requerimiento la provincia contestó que, por hallarse en el extranjero la solicitante no había acompañado la justificación necesaria para la tramitación de la prórroga ordinaria, que estaba, por tanto, pendiente de concesión:

Resultando que, ante nuevo requerimiento de dicho Centro directivo, devolvió el expediente la Delegación, manifestando que, desestimada en 26 de Abril la solicitud de prórroga ordinaria, sin que contra cuyo acuerdo, notificado en los periódicos oficiales, se haya alzado la interesada, prosede la desestimación de la solicitud de prórroga extraordinaria:

Considerando que según el artículo 106 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, el Ministerio de Hacienda—y por su delegación el Subsecretario, por Real orden de 3 de Septiembre de 1921—únicamente podrá otorgar la prórroga extraordinaria de los plazos señalados para la presentación de documentos referentes a actos o transmisiones mortuorias, por ser término igual al de la ordinaria; siendo absolutamente preciso para conceder esa gracia que la solicitud se deduzca antes de expirar el plazo reglamentario y que se alegue y justifique debidamente la causa legítima en que se funde.

Considerando que, en el caso actual faltan todos los requisitos reglamentarios: pues denegada sin apelación la prórroga ordinaria por la Delegación, no hay suceso en qué fundar la prórroga extraordinaria que se solicita, ni base para la computación del plazo correspondiente; careciendo igualmente de justificación el motivo que la solicitante alega como causa de su petición: de todo lo cual se deduce que

no hay términos hábiles para la concesión de la gracia que se solicita, en virtud del Real (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido desestimar la petición de doña Clotilde Marín, que solicitó la condonación de prórroga extraordinaria para presentar a liquidación del impuesto de Derechos reales la testamentaria de su esposo D. Joaquín Ferrer y de la Cuesta.”

Y para que sirva de notificación a la interesada, expido la presente.

Madrid, 28 de Agosto de 1922.—Luis Vives Vilá.—V.º B.º, el Jefe de la Abogacía del Estado (legible). P—9566

**JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE VALENCIA**

EXPLOSIVOS

El Sr. Gobernador ha admitido la instancia de Vicente Rosario Gaspar, vecino de Benifairó, solicitando autorización para el funcionamiento de su taller de pirotecnia, en término de Quartell, partida de Cistar ú Oizel, con arreglo al Reglamento del 25 de Junio de 1920; igualmente ha admitido la de Basilio Más Rubio y José Más Pastor, vecinos de Alfafar y Sedaví, respectivamente, solicitando autorización para el taller que tratan de establecer en término de Sedaví y partida de San Clemente. Y del mismo modo se ha admitido la de Francisco Badenes Guillén, vecino de Benifairó, solicitando también la autorización con arreglo al Reglamento citado para su taller del término de Sagunto y partida de Almacera.

Lo que se publica para que los que se ocrean perjudicados, puedan presentar sus protestas o reclamaciones en este Gobierno civil o en la Alcaldía del pueblo donde se fijó edicto, dentro de los treinta días siguientes al del anuncio en el Boletín Oficial, artículos 18 y 19 del Reglamento citado.

Valencia, 5 de Septiembre de 1922.  
El Ingeniero Jefe, P. O., José M. Lorciano. P—9597

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MARIN**

TERMINO MUNICIPAL DE CANGAS

Contribución rústica.—Año de 1921-22  
D. José Lorenzo Suárez, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Cangas.

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos del citado concepto correspondiente al expresado año se encuentran comprendidos entre otros los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que las represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Enero del corriente se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, de-  
claro incursos en el segundo grado de  
apremio y recargo de 10 por 100 so-  
bre el importe total del descubierto a  
los contribuyentes incluidos en la an-  
terior relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-  
videncia a fin de que puedan satisfa-  
cer sus débitos durante el plazo de  
veinticuatro horas, advirtiéndoles que,  
de no hacerlo se procederá inmediata-  
mente al embargo de sus bienes, se-  
ñalando al efecto las líneas que han de  
ser objeto de ejecución, y se expedi-  
rán los oportunos mandamientos al se-  
ñor Registrador de la propiedad del  
partido para la anotación del embargo.

*Deudores que se citan*

Alejandro, Tandifo Martínez, 3,04  
pesetas.  
Antonio García Lanzos, 7,41.  
Alejandro Bón Montes, 1,30.  
Bernardo González Ferrari, 0,43.  
Benita García Soliño, 6,23.  
Herederos de Francisco Iglesias, 1,90.  
José B. Ferral Pandiño, 7,53.  
Joaquín Bernardo Alarzoa, 1,52.  
Josefa Martínez Corral, 3,48.  
Joaquín Pandiño Castillo, 0,43.  
José M. Barreiro González, 2,39.  
Juan Lagoa Montes, 4,30.  
Juana Lagoa Acuña, 0,43.  
Modesto Acuña Montes, 9,12.  
Manuel Marcos Rodal, 1,09.  
Manuel Lemos Germade, 1,30.  
Manuel Roquejo Barros, 3,69.  
Antonio Costas y Costas, 1,30.  
Andrea Costas, 0,65.  
Antonio Rodas, 0,12.  
Antonio Gestido, 1,09.  
Benigno Gutido, Santaclara, 1,96.  
Francisco Piñeiro, 3,04.  
José Antonio Vidal, 0,22.  
José Manuel Costas, 9,43.  
Josefa González, 0,43.  
Peregrina Malvido, 0,22.  
Rosa González, 0,65.  
Constantino Martínez, 0,23.  
Dolores Broullón, 1,30.  
José Sotelo Núñez, 2,17.  
Juan González, 0,87.  
Juan Fernández, 0,87.  
José González Lamos, 3,04.  
Manuel Martínez Agando, 0,23.  
Manuela Barreiro, 1,92.  
Pastor Villar, 3,04.  
Pedro Sotelo, 2,32.

Rosa Graña, 2,17.  
Rosa Martínez, 0,65.  
Rosa Ogando, 0,65.  
Rosa Martínez, 0,43.  
Tomás Rodríguez, 3,04.  
Antonio Sertay Pousa, 0,43.  
Ana María Piñeiro, 0,82.  
Baltasar Antonio Basson, 0,43.  
Julián Cabaleiro, 3,22.  
José Gardén Gago, 0,43.  
Miguel Erbello, 0,28.  
Modesto Rodríguez, 0,22.  
Manuela Canosa, 0,22.  
Serafín Gameiro de Jesús, 0,70.  
Serafín Mariño, 0,14.  
Andrés Rial, 0,65.  
Andrés Menduiña, 0,65.  
Angel Otero, 0,52.  
Angel Cerviño, 7,65.  
Angel Pardavila, 1,60.  
Carmen Otero, 0,22.  
Francisco González, 2,82.  
Florencio Rial, 0,43.  
Josefa Juana Lemos, 1,74.  
José Gutiérrez, 1,90.  
Josefa Otero, 1,52.  
Josefa Otero Solsera, 0,43.  
Josefa Antonia Menduiñas, 4,65.  
Josefa Oubel, 0,46.  
Manuel Antonio Gutiérrez, 1,96.  
Manuel Costas Garide, 3,04.  
Peregrina González, 2,61.  
Pedro Fausto Martínez, 0,22.  
Tomás Carabelos, 1,52.  
Venancia Pastoriza, 1,74.  
Antonio Vantura González, 6,95.  
Andrés Firoa, 0,22.  
Angela Molanes, 2,61.  
Avelino Piñeiro Collazo, 0,22.  
Angel Molanes Gil, 1,09.  
Bernarda González, 0,43.  
Benito Martínez González, 0,65.  
Benito Abad Casqueiro, 1,09.  
Bienvenido Terral, 0,65.  
Cándido Gil Costas, 0,87.  
Francisco Rúa Lorenzo, 0,65.  
Francisco Molanes Borbeta, 0,65.  
Francisco Martínez González, 0,65.  
Juan Gil Acuña, 6,12.  
Jesús Vázquez, 1,96.  
José Martínez Casás, 0,97.  
José Panero Vieites, 1,09.  
José Martínez Rodríguez, 1,30.  
Josefa Martínez Casqueiro, 0,65.  
José Martínez Casqueiro, 0,65.  
José Camiña, 0,22.  
José Paredes, 0,65.  
José Barreiro Solta, 1,09.  
José Jáuregui, 0,22.

José Martínez Caballero, 42,84.  
José García Freire, 1,09.  
Manuel Núñez del Casal, 0,65.  
María Rodríguez Costas, 2,39.  
María Rodríguez Costas, 2,39.  
Manuel González Rodríguez, 4,35.  
Manuel Pereira del Crusero, 0,23.  
Manuel Ríos Chapela, 0,22.  
Manuel Martínez Fernández, 9,08.  
Manuel Portela, 0,22.  
Miguel Loira, 0,43.  
Mariano González, 3,48.  
María Manuela García, 0,65.  
María Fernández Rodríguez, 3,26.  
Paulino Agustín Lorenzo, 0,22.  
Peregrina Nogueira, 0,43.  
Pedro Rodríguez Martínez, 10,44.  
Rafael Rodas, 1,52.  
Rosa Martínez Dopazo, 4,03.  
Ramona Piñeiro, 1,09.  
Rosa Gili García, 2,17.  
Ricardo García, 2,18.  
Serafín Pazo, 0,22.

Así pues, en cumplimiento de lo pre-  
ceptuado en los párrafos tercero y  
cuarto del artículo 142 de la citada  
Instrucción, se publica y fija el pre-  
sente edicto e insertándose otros en el  
*Boletín Oficial* de esta provincia y GA-  
CETA DE MADRID.

Cangas, 7 de Enero de 1922. — M.  
Agente José Lorenzo.

P—222

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO GUIPUZCOANO**

Habiéndose extraviado el resguar-  
do de depósito en poder de corres-  
ponsales número 7.988, comprensivo  
de ciento veinte mil francos nomina-  
les Renta francesa 4 por 100, 1916,  
expedido el 1 de Septiembre de 1920,  
se anuncia al público por primera  
vez, para que el que se crea con dere-  
cho a reclamar lo verifique dentro del  
plazo de un mes de la fecha; advir-  
tiéndose que transcurrido dicho pla-  
zo sin reclamación de tercero, el Ban-  
co expedirá duplicado de aquel res-  
guardo anulando el primitivo y que-  
dando exento de toda responsabili-  
dad.

San Sebastián, 6 de Septiembre de  
1922.—El Secretario, Demetrio de los  
Moras. X—2227